SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

OCTUBRE, 2023

Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

CÓDIGO: **INP/DA/RPI-01**		ÁREA **DIRECCIÓN GENERAL**
REVISIÓN: **02**		
DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN: **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**		FECHA DE ELABORACIÓN: **JULIO, 2015**
CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES:	**17**	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: **OCTUBRE, 2023**

ELABORA:	VALIDA:	AUTORIZA:
APOYO ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**DIRECTOR GENERAL**
MTRA.YARIRA MARÍA ELENA MARROQUÍN MADRIGAL	**MTRA. AMÉRICA NELLY PÉREZ MANJARREZ**	**DR. EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DE LEÓN**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 1

OBJETIVO 2

MARCO JURÍDICO 3

ÁMBITO DE APLICACIÓN 5

VIGENCIA 6

CAPÍTULO I Disposiciones Generales 7

CAPÍTULO II Propiedad Industrial – Titularidad de los Derechos 8

- Comunicación de los Resultados
- Protección de los Resultados de Investigación y Desarrollo
- Distribución de los beneficios y regalías

CAPÍTULO III Funciones del Comité 12

- Procedimiento de Protección
- Distribución de regalías

TRANSITORIOS 14

PRESENTACIÓN

Derivado de su actividad sustantiva de investigación específicamente en su aplicación básica, clínica y social, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz tiene la necesidad de normar la forma en la que se le dará seguimiento al uso y explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual y/o Derechos de Autor de los productos del trabajo de su personal que por sí solo o en colaboración con el personal de otras Instituciones se realice.

Para ello se establecieron las presentes Reglas de Propiedad que regirán el derecho sobre los productos finales de las investigaciones.

OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo normar la forma en la que el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz dará seguimiento al uso y explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual y/o Derechos de autor de los productos del trabajo de su personal que por sí solo o en colaboración con personal de otras Instituciones realice.

MARCO JURIDICO

De manera enunciativa, más no limitativa se indican las siguientes disposiciones normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 05-II-1917, última reforma publicada D.O.F. 06-VI-2023

LEYES

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 04-I-2000, última reforma publicada D.O.F. 20-V-2021

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley General de Salud.
D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 29-V-2023

Ley Federal del Trabajo
D.O.F. 01-IV-1970, última reforma publicada D.O.F. 27-XII-2022

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-1976, última reforma publicada D.O.F. 03-V-2023

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-III-2006, última reforma publicada D.O.F. 27-II-2022. Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia SCJN D.O.F. 11-X-2022

Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 24-XII-1996, última reforma publicada D.O.F. 01-VII-2020

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
D.O.F. 24-XII-1996, última reforma publicada D.O.F. 01-VII-2020

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28-VII-2010 última reforma publicada D.O.F. 24-II-2023

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26-I-1990, última reforma publicada D.O.F. 23-XI-2010

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28-VI-2006, última reforma publicada D.O.F. 13-XI-2020

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
D.O.F. 23-XI-1994, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2016

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 22-V-1998, última reforma publicada D.O.F. 14-IX-2005

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.
D.O.F. 06-I-1987, última reforma D.O.F. 02-IV-2014

CÓDIGOS

Código Fiscal de la Federación
D.O.F. 31-XII-1981, última reforma publicada el 12-IX-2021, cantidades actualizadas y compiladas por Resolución Miscelánea Fiscal D.O.F. 27-XII-2022, declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada al Congreso de la Unión para efectos legales el 31-V-2023

Código Penal Federal.
D.O.F. 14-VIII-1931, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

OTROS DOCUMENTOS NORMATIVOS

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Vigente).

Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios (Vigente).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas son aplicables a todo el personal que labora en el Instituto o que presta servicios bajo cualquier esquema legal, así como a las personas inventoras, investigadoras o estudiantes que participen en actividades de investigación y desarrollo durante una estancia en el Instituto.

Debiendo dar seguimiento la Dirección del Instituto que corresponda, al Área que vaya a llevar a cabo el uso y explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual y/o del Instituto, producto del trabajo de su personal por sí solo o en colaboración con personal de otras Instituciones; lo anterior sin perjuicio de los convenios de colaboración que pudieran surgir más adelante y resultado de nuevas investigaciones, desarrollos o proyectos patentables.

VIGENCIA

El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas son aplicables para todo tipo de títulos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) que surjan de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico realizadas en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Artículo 2. Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

Aplicación industrial: Es el requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Se refiere a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica.

Personas Asesoras de Transferencia y Patentes: Es la persona física o moral cuyos servicios consisten en proporcionar la opinión especializada acerca de la protección de derechos de propiedad industrial y/o derechos de autor y/o de gestión, transferencia, venta, cesión, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de la tecnología, diseños, marcas, patentes o cualesquiera invenciones, desarrollados por y en el Instituto.

Derechos morales: En materia de propiedad intelectual, es el reconocimiento que debe darse a la persona autora o inventora, por su obra o invención registrada. Es un derecho intransferible, irrenunciable y no negociable.

Derechos patrimoniales: En materia de propiedad intelectual, son los derechos que representan el beneficio de exclusividad y autonomía para la explotación económica de una invención u obra intelectual en un tiempo determinado. Se puede ceder, donar y/o negociar.

Derechos de autor: Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de toda persona creadora de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal de Derechos de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Divulgación: Acto mediante el cual la persona inventora o su causahabiente da a conocer detalles técnicos de una invención, ya sea mediante algún medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o por su exhibición en una exposición, de forma oral o escrita, en el país o en el extranjero.

Instituto: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Invención: Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el ser humano y satisfacer sus necesidades concretas. Se exceptúan los casos previstos por el Artículo 47 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Persona Inventora: Es aquella que realiza una contribución intelectual esencial para la obtención de una invención y para efectos de estas Reglas, también se incluye a las personas diseñadoras, inventoras o cualquier otra que haya participado en una invención que concluya en patente.

Novedad: Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Una invención es novedosa cuando nadie antes en el mundo ha descrito una invención similar.

Patente: Título otorgado por el Estado que confiere el derecho, temporal y territorial, de explotar comercialmente y de forma exclusiva una invención.

Propiedad Industrial: Se ocupa de la protección de las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas).

Proyecto en colaboración: Proyecto de Investigación en donde las y los integrantes de las Instituciones participantes colaboran activamente en el desarrollo experimental de la investigación.

Regalías: Cantidad o importe en dinero que la licenciataria o el licenciatario paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.).

Regalías netas: Es el remanente de restar los gastos erogados para la obtención, mantenimiento, uso, explotación y defensa de los derechos de propiedad industrial, a las regalías obtenidas por el uso o explotación de un derecho de propiedad intelectual.

Artículo 3. Las presentes Reglas son aplicables a todo el personal que labora en el Instituto o que presta servicios bajo cualquier esquema legal, así como a personas inventoras o estudiantes que participen en actividades de investigación y desarrollo durante una estancia en el Instituto.

Artículo 4. Las presentes Reglas establecen el uso y explotación de los derechos de propiedad intelectual y/o del Instituto, producto del trabajo de su personal por sí solo o en colaboración con personal de otras Instituciones; lo anterior sin perjuicio de los convenios de colaboración que pudieran surgir más adelante y resultado de nuevas investigaciones, desarrollos o proyectos patentables.

Artículo 5. La persona Titular de la Dirección General informará por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno del ejercicio y control de los ingresos derivados de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual del Instituto a través de la carpeta Institucional, tal y como lo establecen los Lineamientos para la aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

CAPÍTULO II
Propiedad Industrial
Titularidad de los Derechos

Artículo 6. De acuerdo con el artículo 163 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la titularidad de los derechos de propiedad industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados por las personas inventoras o personal técnico del propio Instituto corresponderán al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Las personas inventoras cederán expresamente los derechos patrimoniales al Instituto y éste se obligará a retribuirlos económicamente, de acuerdo con el artículo 21° de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación comercial del título de propiedad industrial correspondiente.

Artículo 7. Las personas inventoras o el personal que haya participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica y/o tecnológica protegidos al amparo de cualquiera de las figuras jurídicas de la propiedad industrial, tendrán el derecho inalienable de aparecer como personas inventoras en los títulos de los derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Artículo 8. La titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados en el Instituto por las personas inventoras o coinventoras que no guarden una relación laboral con el Instituto o como alumnas y alumnos o personas inventoras invitadas, corresponderán al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz en virtud del uso de las instalaciones y/o de sus recursos; sin embargo tendrán el derecho inalienable de aparecer como personas inventoras en los títulos de los derechos correspondientes.

Las personas inventoras o coinventoras deberán ceder expresamente los derechos patrimoniales al Instituto y éste se obligará a retribuirlos económicamente de acuerdo con el artículo 21 ° de las presentes Reglas; una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación comercial del título de propiedad industrial correspondiente. Las personas inventoras o coinventoras que no laboren en el Instituto y que no cedan sus derechos patrimoniales a éste, no podrán recibir ingresos por regalías del Instituto.

Artículo 9. Cuando los proyectos de investigación científica y/o tecnológica se desarrollen en colaboración con otras Instituciones, Entidades, Organizaciones o Empresas, las partes deberán pactar en un convenio la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial que pudieran generarse como resultado de los proyectos desarrollados en conjunto. En el mismo instrumento deberán acordar los términos y compromisos de cada una en relación con los gastos de solicitud y gestión para la protección de los derechos de propiedad industrial en México y en el extranjero.

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 10. Cuando una persona inventora estime que ha obtenido resultados con potencial de explotación comercial de un proyecto de investigación científica y/o tecnológica desarrollado en el Instituto, informará cuanto antes y siempre antes de publicar los resultados o de revelar la información por cualquier medio, a la Dirección General del Instituto. Tal comunicación deberá realizarla por escrito con una breve descripción de los resultados para que la persona Titular de la Dirección General realice las evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad y conveniencia de la protección de la propiedad industrial.

Artículo 11. Las personas inventoras con previa autorización por escrito de la Dirección General, podrán solicitar opinión de la Dirección de Investigaciones y/o de una persona asesora de transferencia y patentes, para la publicación de resultados potencialmente patentables, con el fin de coordinar los esfuerzos para la protección oportuna de los derechos de propiedad industrial de acuerdo con las necesidades de publicación de las personas inventoras.

PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 12. Será facultad de la persona Titular de la Dirección General del Instituto tomar la decisión de presentar o no la solicitud de protección de la propiedad industrial de un resultado

dado, con base en los análisis de novedad y de viabilidad comercial que elaborará, preferentemente la Dirección de Investigación, con el apoyo de la persona inventora. Para tal efecto, la persona Titular de la Dirección General podrá tomar la opinión de las personas asesoras de transferencia y patentes internos o externos que requiera.

Artículo 13. Los costos de la gestión y presentación de la solicitud de protección de los derechos de propiedad industrial serán cubiertos, de preferencia, con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto como de fondos de proyectos a cargo de la persona inventora y/o del laboratorio de donde surge la invención, o bien con la participación de socios comerciales cuando sea el caso.

Artículo 14. Será facultad de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, con base en los elementos que le proporcione la Dirección de Investigación y la disponibilidad de recursos, tomar la decisión de extender o no la territorialidad de una solicitud de derecho de propiedad industrial a otros países. Los costos de la gestión, mantenimiento y de las tarifas de la extensión territorial podrán ser cubiertos con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto, como de la persona inventora y/o laboratorio que haya dado origen a la invención y/o bien con la participación de socias y socios comerciales cuando sea el caso. Para tal efecto, la persona Titular de la Dirección General podrá tomar la opinión de las personas asesoras de transferencia y patentes internos o externos que requiera.

Artículo 15. Será atribución de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, con apoyo preferentemente de la Dirección de Investigación, retirar el apoyo económico del presupuesto del Instituto para el mantenimiento de algún título, si las perspectivas de su explotación no fueran favorables.

Artículo 16. En caso de que el Instituto, a través de la persona Titular de la Dirección General decida no proceder con la solicitud del título de propiedad industrial correspondiente, o retirar el apoyo económico del Instituto para su mantenimiento, la persona inventora tendrá derecho de tramitar o mantener dicho título por cuenta propia, para lo cual el Instituto le cederá los derechos. A cambio, la persona inventora quedará obligada a retribuir al Instituto el equivalente al 15% de las regalías netas que perciba por la explotación comercial del título correspondiente.

Artículo 17. La Dirección General con apoyo de la persona asesora de transferencia y patentes, será responsable de proponer la estrategia de protección de las invenciones o diseños que se generen en el Instituto y de gestión de la protección de los títulos de propiedad industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica.

Artículo 18. En virtud del carácter técnico de las invenciones, las autoras y los autores deberán brindar el apoyo necesario al Instituto y a sus personas asesoras externas durante el proceso de redacción y de seguimiento de las solicitudes de los títulos de propiedad industrial correspondientes, con el fin de contar con el sustento necesario.

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS Y REGALÍAS

Artículo 19. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, independientemente del salario que la persona inventora perciba por sus actividades laborales, éste tendrá derecho a recibir una compensación complementaria bajo el concepto de

regalías de los ingresos que obtenga el Instituto, por la explotación comercial de su invención o del diseño, en los términos que establecen las presentes Reglas.

Artículo 20. Los ingresos que reciba el Instituto por el uso y explotación comercial de los títulos de propiedad industrial con los que cuente, serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, aprobados por la Junta de Gobierno, así como por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 21. Las regalías netas que perciba el Instituto por el uso y explotación comercial de los títulos de propiedad industrial con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto de hasta $30,000.00 pesos mexicanos, el 100% corresponderá a las personas inventoras;

b) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto de hasta $700,000.00 pesos mexicanos, los primeros $30,000.00 pesos, les corresponderán a las personas inventoras, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en: un 35% para las personas inventoras y un 65% para el Instituto;

c) Cuando el ingreso anual por concepto de regalías netas sea por un monto mayor a $700,000.00 pesos mexicanos, los primeros $30,000.00 pesos les corresponderán a las personas inventoras, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en: un 45% para las personas inventoras y un 55% para el Instituto;

d) En ningún caso las personas inventoras podrán recibir más de $2´000,000.00 de pesos mexicanos (dos millones de pesos m.n.) al año por concepto de regalías. El monto excedente, en caso de existir, será destinado al Instituto.

Las personas inventoras que laboren en este Instituto gozarán además de los beneficios establecidos en la normatividad aplicable tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Artículo 22. Cuando la invención objeto de un título de propiedad industrial, que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más personas inventoras, el porcentaje de las regalías netas correspondientes a las personas inventoras será distribuido por partes iguales entre cada una de ellas o bien en los porcentajes que ellos determinen de común acuerdo.

Artículo 23. La distribución de las regalías a las personas inventoras se efectuará anualmente. En el caso de que haya lugar a una controversia o litigio del título de propiedad industrial, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos administrativos que se deriven de la defensa del título de propiedad.

CAPÍTULO III
Derechos de Autor - Titularidad de los Derechos

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, incluyendo sin limitarse, libros, manuales, programas de computación y bases de datos, entre otros, desarrollados por personal del Instituto o por terceros por encargo remunerado por el Instituto, corresponderán al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Las autoras y los autores deberán ceder expresamente los derechos patrimoniales al Instituto y éste se obligará a retribuirlos económicamente, de acuerdo con el artículo 30° de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación comercial de la obra correspondiente.

Artículo 25. La persona que participe en la creación de una obra intelectual tendrá el derecho inalienable a que se mencione expresamente su calidad de autora o autor sobre la parte o partes en cuya creación haya participado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

Artículo 26. La Dirección de Investigación será la responsable de presentar y dar seguimiento a los registros de las obras intelectuales realizadas por el personal del Instituto, analizar la viabilidad comercial de las obras y de establecer y negociar los convenios comerciales necesarios para la explotación comercial de las mismas.

Artículo 27. Las reglas de publicación, promoción y/o divulgación de las obras intelectuales desarrolladas por personal del Instituto, deberán ser establecidas por la Dirección General, a través de las Direcciones de Investigación y/o de Enseñanza.

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS

Artículo 28. Cuando personal del Instituto desarrolle una obra registrada con Derechos Autor, y cuando el Instituto reciba beneficios económicos derivados de su explotación comercial, el personal tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos que obtenga el Instituto en los términos que establecen las presentes Reglas, independientemente del salario que la autora o el autor perciba por sus actividades laborales.

Artículo 29. Los ingresos derivados de la explotación comercial de una obra intelectual serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, aprobados por la Junta de Gobierno, así como por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 30. Las regalías netas que perciba el Instituto por el uso y explotación comercial de las obras protegidas mediante el derecho de autor con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

a) El 60% del ingreso anual por concepto de regalías netas corresponderá a las autoras y a los autores de la obra.

b) El 40% del ingreso anual por concepto de regalías netas corresponderá al Instituto.

Artículo 31. Cuando la obra protegida mediante el derecho de autor que genere beneficios económicos al Instituto haya sido desarrollada por dos o más autoras o autores, el porcentaje de las regalías netas que corresponde a las autoras y a los autores, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos o bien en los porcentajes que determinen de común acuerdo.

Artículo 32. La distribución de las regalías a las autoras y a los autores se efectuará anualmente. En el caso de una controversia legal actual o inminente en donde sea necesario proteger la propiedad intelectual, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos administrativos necesarios derivados de la defensa del título de propiedad.

Artículo 33. Independientemente del proceso del trámite correspondiente, en el caso de la divulgación de alguna obra susceptible de protección mediante el Derecho de Autor, tales como libros, programas de cómputo, manuales, páginas, portales o sitios de Internet, éstos deberán indicar en un lugar visible y de manera expresa los derechos del Instituto mediante la siguiente leyenda:

Copyright <año> Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

Todos los derechos reservados

TRANSITORIOS

Primero: Los casos no previstos en las presentes Reglas de Propiedad Intelectual serán resueltos por la Dirección General y/o la Junta de Gobierno de conformidad con las facultades que a cada uno le corresponda en el caso específico.

Segundo: El presente documento deja sin efecto todas las disposiciones normativas emitidas con anterioridad en esta materia.

Tercero: El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre de 2023, en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.